

## **ACTA N° 22 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DEL 03 DE AGOSTO DE 2011**

### **PRESIDIDA POR EL Dr. FELIPE CASTILLO ALFARO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS.**

Siendo las 7:23 horas del 03 de Agosto de dos mil once, se reunió el Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde DR. FELIPE CASTILLO ALFARO, en el Auditorio del Centro de Telemática de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, sito en la Av. Universitaria Norte N° 2202 – Los Olivos, actuando como Secretaria General la Abogada ROSA SILVA MALÁSQUEZ.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se procedió a pasar lista para verificar el quórum de reglamento, contestando presente los señores Regidores siguientes:

- |                                   |                                      |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Néstor Bernardo Corpus Vergara | 7. Ruth Bustamante Mateo             |
| 2. Felipe Melgarejo Moya          | 8. Sandra Mireya Mazuelos Alvites    |
| 3. Rosa Elvira Vásquez Vásquez    | 9. Dina Luz Claeysen Arroyo          |
| 4. Luis Manuel Gómez Verástegui   | 10. Jesús Alfredo Tovar Noroña       |
| 5. José Aníbal Oliva Guevara      | 11. Advid Arguelles Atahualpa        |
| 6. Fausto Rolando Malarín Gambini | 12. Marlo Marcos Segura Camacho      |
|                                   | 13. Florencio Rubén Yabar Villanueva |

Verificado en quórum de Ley, para la instalación y funcionamiento de la Sesión, el señor Alcalde Felipe Castillo Alfaro da por iniciada la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha.

### **DESPACHO**

1. Dictamen N° 16-2011-CDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales sobre Procedimiento de Vacancia contra el Alcalde del Distrito de Los Olivos, Felipe Baldomero Castillo Alfaro, a mérito de la Resolución N° 0489-2011-JNE recaída en el Expediente N° J-2011-00117 del Jurado Nacional de Elecciones, ingresado a la Municipalidad Distrital de Los Olivos con Expediente Administrativo N° 22577-2011.

### **ORDEN DEL DIA**

Les comunicamos que vamos a iniciar la Sesión Extraordinaria convocada para hoy día miércoles 3 de agosto de 2011 a las siete de la mañana, no a las 6:30 como alguien ha querido tergiversar. Siete de la mañana como consta en los documentos que han recibido los señores regidores y todas las personas a quienes corresponde esta comunicación, Si es que estoy mintiendo, sírvanse en este momento desmentirme los señores regidores lo cual es cierto queda claro que la convocatoria era a las 7 de la mañana y no a las 6:30 como se ha querido tergiversar. Señorita Secretaria Pase lista Por favor

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Procede a llamar lista a los regidores miembros del Concejo Municipal.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Siendo las 7 y 23 de la mañana y con el quórum de ley damos inicio a la Sesión Extraordinaria dando lectura a la agenda señalada para la presente sesión.

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Da lectura a la agenda programada para la Sesión Extraordinaria.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Señora Secretaria proceda a dar lectura a artículos del Reglamento Interior del Concejo Municipal de Los Olivos.

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Da lectura a 5 artículos del Reglamento Interior del Concejo Municipal de Los Olivos.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Señora Secretaria proceda a dar lectura al Instructivo remitido por el Jurado Nacional de Elecciones.

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Da lectura al Instructivo remitido por el Jurado Nacional de Elecciones.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Señora Secretaria proceda a dar lectura a la Resolución N° 0489-2009-JNE recaída en el Expediente N° J-2011-00117 del Jurado Nacional de Elecciones, ingresado a la Municipalidad Distrital de Los Olivos con Expediente Administrativo N° 22577-2011. Esta lectura es importante porque va a aclarar otra falsa información que reza en esta convocatoria que dice lo siguiente "Jurado Nacional de Elecciones ordena al Concejo Municipal de Los Olivos la destitución del Alcalde. Como todos sabemos y los señores regidores saben también, el Concejo Municipal es como el Congreso de la Republica: no recibe mandato imperativo y por supuesto con su sapiencia y su conocimiento el Jurado

Nacional de Elecciones nunca haría eso. Lo que ha hecho simplemente en resumen es decirle : recabar el documento del CONAFU para enviarlo nuevamente al Concejo a efectos de que sea claramente revisado. Proceda a la lectura

**REGIDOR SEGURA DICE:** Solicito el uso de la palabra....

**SEÑOR ALCALDE DICE:** En esta etapa no está permitido el uso de la palabra pero vamos a hacer una excepción, Le concederemos el uso de la palabra.

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Da lectura a la Resolución N° 0489-2009-JNE JNE recaída en el Expediente N° J-2011-00117 del Jurado Nacional de Elecciones, ingresado a la Municipalidad Distrital de Los Olivos con Expediente Administrativo N° 22577-2011.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Señora Secretaria proceda a dar lectura al Dictamen N° 16-2011-CDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales sobre Procedimiento de Vacancia contra el Alcalde del Distrito de Los Olivos, Felipe Baldomero Castillo Alfaro, a mérito de la Resolución N° 0489-2011-JNE recaída en el Expediente N° J-2011-00117 del Jurado Nacional de Elecciones, ingresado a la Municipalidad Distrital de Los Olivos con Expediente Administrativo N° 22577-2011. Tratándose de una sesión pública, les pido a los asistentes guardar respeto a la sesión. Señora Secretaria proceda a dar lectura al Reglamento Interior del Concejo en atención a la solicitud del señor regidor.

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Da lectura al Reglamento Interior del Concejo

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Da lectura al Reglamento Interior de Concejo. Continuamos con la Sesión.

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Da lectura el Dictamen N° 16-2011-CDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales sobre Procedimiento de Vacancia contra el Alcalde del Distrito de Los Olivos, Felipe Baldomero Castillo Alfaro, a mérito de la Resolución N° 0489-2011-JNE recaída en el Expediente N° J-2011-00117 del Jurado Nacional de Elecciones, ingresado a la Municipalidad Distrital de Los Olivos con Expediente Administrativo N° 22577-2011.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Conforme al Reglamento Municipal, vamos a dejar a la Sra. Presidente de la Comisión de Asuntos Legales para la sustentación del presente Dictamen.

**REGIDORA VASQUEZ DICE:** Sr. Alcalde, colegas Regidores, vecinos de los Olivos, Sres. de la prensa, muy buenos días, en representación de la Comisión de Asuntos Legales que ha tenido a la vista todos los documentos que como ustedes pueden ver, para trabajar la solicitud de vacancia presentada por el Sr. Luis Pastor y remitida a nosotros mediante Resolución del Jurado Nacional de elecciones voy a presentar y sustentar el Dictamen que la Secretaria General a tenido a bien leer para conocimiento de todos ustedes. Como ya lo expreso la Sra. Secretaria los documentos referidos que se encuentran hoy en mesa han sido remitidos a través del Jurado Nacional de elecciones procedentes de la CONAFU como son: la solicitud de la Asociación Promotora Educativa Los Olivos - Apelo así como el respectivo Proyecto de desarrollo institucional del PDI. El J.N.E. a través de la Resolución 489-2011, del 08 de Junio de este año declaro nulo lo actuado en el procedimiento de vacancia por infracción del artículo 229° de la Ley Orgánica de Municipalidades ordenando a este Concejo volver a revisar todos los actuados referentes a la solicitud de vacancia del Sr. Pastor y no teniendo a la vista toda la documentación el JNE en su artículo segundo dispuso devolver todos los actuados al Concejo para su revisión. La Comisión ha solicitado documentación a diferentes entidades para poder armar nuevamente el expediente, es así que como ha leído la Sra. Secretaria se ha solicitado diferentes informes tal cual obran en el presente Dictamen. Quiero dejar en claro esta Comisión suscribe este Dictamen en base a un análisis exhaustivo de la documentación más no de supuestos, los documentos están a la vista y son el sustento del Dictamen. En vista a que no tengo mucho tiempo para fundamentar el Dictamen, voy a pasar al punto cinco sobre el análisis preliminar en el que el Sr. Pastor sostiene que se ha incurrido en causal de vacancia inferida en el Art. 22° inciso 9 concordante con el 73°. Al respecto es necesario aclarar que en el artículo 73° establece que el alcalde, regidores, empleados de servicios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales o adquirir directamente o por interpósita personas sus bienes se efectúa la presente disposición en el contrato de trabajo. Siendo así los contratos, escrituras y resoluciones son los únicos documentos que podrían fundamentar algún hecho o situación punible o que acredite cualquier situación de vacancia, dejando en claro que dichos documentos no han sido remitidos a la Comisión por el administrado que solicita la solicitud por cuanto no ha llegado a esta Comisión ningún tipo de contrato por el remate de bien publico para fundamentar su solicitud. Recordando lo sucedido en el año 2009 señalo que mediante acuerdo de Concejo N° 20-2009 la Municipalidad de Los Olivos acepta la invitación del Hospital Municipal para poder formar una Asociación sin fines de lucro, con la finalidad de formar una Universidad Municipal con sede Los Olivos y en el artículo segundo se le concedió facultades al Sr. Alcalde para que nombre y en representación de la Municipalidad participe en la Organización, constitución de esta Institución así como gestionar, negociar y suscribir todos los documentos relacionados, esto quiere decir que el Concejo le confirió ciertas facultades al Sr. Alcalde para poder dar inicio y constituir la Universidad Municipal de Los Olivos mas no le dio la potestad de poder usar bienes públicos o bienes Municipales tal cual expresa el propio Acuerdo. En virtud del Acuerdo citado se formo la Asociación Promotora Educativa – APELO, que tal como ha sido descrito en el Dictamen esta debidamente constituida en la SUNARP, es una Asociación sin fines de lucro, que tiene como finalidad de crear una Universidad basado en el Código Civil, el Decreto Legislativo N° 882, ley de promoción de la inversión publica, y demás normas incluida la ley

orgánica de Municipalidades. Posterior a ello la Asociación Promotora Educativa APELO, solicita al Concejo Nacional de Funcionamiento de Universidades, CONAFU, la solicitud para la puesta en funcionamiento Proyecto Universidad Científica Tecnológica de Los Olivos y como es de conocimiento de todos la CONAFU en primera instancia declaro improcedente de plano el pedido observando que los Asociados no tiene facultades para constituirse con una Promotora Universitaria, indicando también que la Municipalidad de Los Olivos habría utilizado recursos públicos para la creación de la Universidad Privada. Estos dos puntos importantes y errados, a nuestro parecer como Comisión, por todas las pruebas que hemos podido recabar y tienen a la vista, han servido de sustento para múltiples solicitudes de vacancia incluida la vacancia del Sr. Luis Pastor y es por eso que es necesario aclarar estos puntos debidamente sustentados para un mayor conocimiento del tema. Bajo el análisis del Dictamen la Comisión ha tenido a bien separar la perspectiva dentro tres esquemas, el esquema de la Asociación Promotora bajo la Constitución, el esquema de lo que es patrimonio, el esquema de lo que es las facultades conferidas por ley para poder actuar en ciertas situaciones. Desde la perspectiva de la Constitución de la Asociación Promotora es claro que el Código Civil dentro de sus artículos 80º 86º que hablan de Asociación, señala que es una organización estable de personas naturales y jurídicas o de ambas y que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo y de este contexto la Asociación Promotora Educativa queda formada por dos personas jurídicas: la Municipalidad Distrital de Los Olivos y el Hospital Municipal. Dos personas naturales o jurídicas pueden constituirse en una sociedad civil sin fines de lucro para perseguir estos fines, lo que se enmarca dentro del Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Educación, la cual establece de que cualquier persona natural o jurídica pueda perseguir intereses privados para invertir en educación y regularse bajo una Asociación, en este caso una Asociación sin fines de lucro; por tanto queda establecido que la Asociación Promotora de Los Olivos esta legalmente constituida y prueba de esto que fue inscrita en SUNARP, cuya documentación ha sido revisada detalladamente por los registradores antes de su inscripción. Asimismo, respecto a la Constitución Promotora Los Olivos, tal como lo señala la Resolución de la CONAFU, la Municipalidad de Los Olivos habría utilizado recursos públicos para la Constitución de esa asociación, uno en los gastos de inscripción Registros Públicos, y dos en los gastos de solicitud de inscripción ante la CONAFU, porque se tenias que pagar ciertas tasas, esto a raíz de que existe una Acta de la Asamblea General Extraordinaria en la cual estipula cierta cantidad de dinero para poder aportar tanto de la Municipalidad como del Hospital, Acta que fue de fecha 15 de Diciembre del 2009 y que nunca llego a concretizarse por acuerdo de Concejo. Si bien es cierto esta Acta es un acuerdo de voluntades tanto de la Municipalidad como del Hospital, nunca llego a concretizarse en cuanto nunca hubo una solicitud al Concejo Municipal para que pueda aprobar este determinado monto de dinero y los asociados, en este caso el Hospital y la Municipalidad, acordaron solicitar en Sesión una infraestructura en la que hoy estamos para poder dar en funcionamiento la Universidad que tampoco llego a materializarse en cuanto nunca se aprobó mediante Acuerdo de Concejo, y mas aun, no hubo solicitud alguna tal cual especifica el Informe Nº 281-2011 de la Secretaria General que establece lo mismo.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Gracias por su intervención, algún Regidor mas que quiera intervenir;

**REGIDOR SEGURA DICE:** Muy buenos días Sr. Alcalde y a todos los Regidores y vecinos; Sr. Alcalde el Dictamen que a traído la Secretaria General nos ha llegados a las 12 de la noche, considerando que hasta la hora hábil no nos llegaba el Dictamen, nosotros hemos presentado un Dictamen en minoría. Por favor ¿dígame que tramite le va han dar a ese Dictamen en minoría que cursa como expediente presentado en mesa de partes?

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Lectura del Reglamento Interno de Concejo.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Todos conocemos las Sesiones de Concejo Extraordinarias, las que son establecidas con agenda. Señor Regidor.

**REGIDOR YABAR DICE:** Sr. Alcalde, colegas Regidores y vecinos; simplemente quiero un poquito sostener las palabras de mi colega Regidor Marlo Segura en el sentido creo que es importante tocar el expediente que nosotros hemos presentado el día de ayer en minoría, disculpe Sr. Alcalde pero el tema es coincidente y concordante con la agenda planteada del tema extraordinario del día, no se contraponen, ni violenta en ninguna de las formas o partes lo normado en el tema de nuestro reglamento mucho menos los parámetros de la Ley, creo que los Regidores que somos de oposición representamos a sectores democráticos que en las últimas elecciones hemos tenido participación y que esa presencia esta acá constituida en la presencia física de cinco Regidores tiene que ameritar cierto grado de respeto y sino nos vamos a ver en la obligación de limitar nuestra participación de estos cinco Regidores en darle lectura al Dictamen si ustedes no permiten mínimamente el Dictamen. Este Dictamen ha sido firmado por cinco Regidores Señores, cinco Regidores nosotros hemos evaluado la situación y creemos prudente que se a conocer en el manifiesto de cinco Regidores en oposición ante la opinión publica que tiene que ver precisamente con el tema que amerita la situación del día de hoy, para el cual todos estamos acá, en una situación que se ha convertido en una situación mediática pero de alguna manera debe resolverse este tema. Entonces yo también quisiera refiriéndome al presidente de la Comisión de Legales, ser democrático con la Regidora, está firmado aparte de la Regidora Vásquez por el Regidor Gómez y el Regidor José Oliva; hay un componente de la Comisión que es la Regidora Dina Claeysen no se si ha participado en la Comisión, no se quisiéramos saber su opinión.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Con el uso de tiempo. Solo queremos recordarle lo siguiente.

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Art.60; embargamiento interno, intervención de Regidores solo de cinco minutos.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** El tema de agenda es la vacancia, pueden intervenir cinco minutos pero sobre este tema.

**REGIDOR SEGURA DICE:** Bueno todo hace indicar que no se quiere que la ciudadanía conozca el Dictamen en minoría donde si estamos aceptando que se declare procedente la vacancia pero igual correrá en los actuados y como obviamente será derecho del peticionante del Jurado Nacional de elecciones lo verá. Pues bien vamos a hablar de su Dictamen. En primer lugar el Dictamen es contradictorio ¿porque? Las primeras partes del Dictamen contradicen lo que dice el Dictamen, en el punto 6, en el punto 7, no esta demostrado. Ustedes están analizando como si fueran a apelar lo que ha resuelto el J.N.E., cuando solamente y únicamente el J.N.E. ha ordenado que se vuelva a ventilar porque se ha vulnerado el principio del debido procedimiento, el principio de razonabilidad, el principio de verdad material porque no se han actuado todas las pruebas, el principio a la tutela jurisdiccional porque todos tiene derecho. En el Dictamen se habla de temporalidad una contradicción se dice que lo debió ver el Concejo anterior porque la ley lo prohíbe, sin embargo el J.N.E. dice que tiene que verse, la contradicción en eso radica en que no se quiere ventilar como debe ser. Todos los vecinos deben saber realmente que es lo que ha pasado. Pues bien al hecho concreto, ahora también se quiere desconocer lo que ha hecho la CONAFU, la Resolución de la CONAFU con todos los actuados que ha enviado la Municipalidad para la formación de la Universidad exactamente precisamente se dice que se han utilizado recursos propios y hay que darle la categoría de cosa decidida a las Resoluciones que mandan nuestros órganos competentes. Dice la Resolución que se ha vulnerado el principio de ley de procedimiento porque no se ha visto este punto, ordenó que se ve a este punto, y ordenó que la CONAFU remita este porque parece que la administración edil no quiere que se ve esto, es mas lo único que nos ha llegado es el Dictamen ¿Dónde están los actuados?, no hay nada y así no se trabaja, pues bien la cosa decidida, la resolución de la CONAFU, también se dice que es un supuesto y es mas inevitable, dice que la Resolución de la CONAFU viola dice el Código Civil, ¿Cómo pueden decir eso?, no se puede desconocer eso, los entes democráticos no podemos desconocer las resoluciones que emanan los órganos competentes. Pues bien el hecho concreto, la acción material, Sr. Alcalde usted creo una asociación civil donde usted era Presidente y a la vez era alcalde, usted acordó una Asamblea extraordinaria un aporte ordinario, extraordinario que debió darlo la Municipalidad y el Hospital, eso configura lo que es conflicto de intereses, es por eso y no se habla de supuestos y la CONAFU señala que ha hecho usted uso de bienes públicos. La Sesión es no en local distinto a la Universidad pero que tiene otra connotación pero siempre en el momento de la creación se dijo que esto era Universidad y esto fue construido con bienes públicos. Por ese motivo Sr. Alcalde no estoy de acuerdo con el Dictamen porque es contradictorio y en el Dictamen de minoría si objetivamente hemos demostrado que Ud. ha incurrido en actos negligentes, en actos controvertidos, pero que si ha incurrido en lo que estipula la Ley Orgánica de Municipalidades de la tipicidad de la vacancia, eso es todo.

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Art 43º de las sanciones disciplinarias.....

**REGIDORA CLAEYSEN DICE:** Sr. Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Los Olivos es objeto de la presente Sesión Extraordinaria de Concejo la solicitud de vacancia del Alcalde de la Municipalidad distrital de los Olivos Sr. Felipe Baldomero Castillo Alfaro por la causal establecida en el Art. 22º inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, por incurrir en causal establecida en el Art. 63º de la acotada Ley. El Art. 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades prohíbe a los Alcaldes contratar sobre los bienes de las Municipalidades consigo mismos. En el presente caso el Alcalde habría contratado consigo mismo para la creación de una Universidad Privada, ahora bien esta infracción tipificada como falta grave que conllevaría su vacancia desde que Ud. Sr. Alcalde convoca a Sesión de Concejo de fecha 28 de Mayo del 2010 a merito de una invitación hecha por el Hospital Municipal de la que Ud. es miembro de su directorio y de ella depende la Municipalidad también y conjuntamente con un grupo de Regidores aprobar por mayoría el Acuerdo de Concejo N° 20-2009CDLO y consigue así que le autorice en nombre y representación de la Municipalidad participe en la constitución de una Asociación Civil para la creación de una Universidad Privada en donde Ud. mismo pueda participar como miembro de los órganos de esta. Es así que utiliza al Hospital de Los Olivos y a la Municipalidad de Los Olivos para formar una Asociación Promotora Educativa Los Olivos que es presidida por Ud. mismo cuyo fin sería el de formar una Universidad Privada en la Jurisdicción de Los Olivos. Es así que Ud. Sr. Felipe Baldomero Castillo Alfaro siendo Alcalde de la Municipalidad del distrito de Los Olivos, entidad que es una persona de derecho publico al mismo tiempo preside una Asociación Civil que es una persona de derecho Privado y como tal utiliza la infraestructura de la sede central de la Telemática para pretender formar una Universidad Privada utilizando un bien de la Municipalidad para su beneficio ya que Ud. es representante legal de dicha entidad Privada beneficiándose con la creación de la casa superior de estudios configurándose así v/a contratación consigo mismo ya que Ud. como Alcalde acuerda con el presidente de la Asociación que es Ud. mismo formar una Universidad Privada con bienes de la Municipalidad que son de uso publico. Luego de conseguir que el Concejo Municipal le autoriza la constitución de una Asociación usted señor alcalde inicia la tramitación con la CONAFU, presentando los planos del local de la sede centro telemático con la sede que sería la Universidad de Los Olivos, yendo mas allá de las atribuciones conferidas en el Acuerdo de Concejo N° 20-2009 antes acordado, ya que no se aprobó la Sesión el uso de Centro Telemática sino que también autorizo el desembolso dinerario a la municipalidad de Los Olivos y al Hospital de Los Olivos para que efectúen los siguientes pagos: pago de tramitación de autorización de funcionamiento contra la CONAFU de la Universidad perteneciente a la Asociación Promotora Educativa de Los Olivos presidida por Ud. cuyas facturas obran en el expediente presentado ante la CONAFU, Pago por concepto de honorarios profesionales del economista Juan Rufino Aspiaza Pera, quien realizo el estudio de mercado y el Proyecto de desarrollo institucional de la Universidad perteneciente a la Asociación Promotora Educativa Los Olivos, Pago por concepto de

honorarios profesionales al abogado Enrique José Llontop Esquin que llevo la defensa ante al CONAFU de la Asociación Promotora Educativa Los Olivos, los cuales usted preside cuando presento el recurso de reconsideración ante dicha institución. Por otro lado Sr. Alcalde en su descargo refiere que es lícito formar una Asociación bien conformadas con personas de derecho público y señala como antecedente para ello el Art 125° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sin embargo dicho articulado se refiere a la formación de sociedades civiles solo entre Municipalidades y no habla de formar asociaciones civiles entre una Municipalidad y cualquier otra entidad pública o entidad pública menos como sucedió en el presente caso, que nos ocupa donde formo una asociación civil entre la Municipalidad de Los Olivos y el hospital de Los Olivos pese que su ordenanza de la creación del Hospital de Los Olivos requiere en forma expresa que el Hospital es una Institución Pública dependiente de la Municipalidad de Los Olivos, Sr. Alcalde la creación de una casa superior de estudios en nuestro distrito es innegable muy cierto pero ¿Que necesidad existe que Ud. sea quien la dirija? ¿Que necesidad hay que Ud. sea el Presidente de la Comisión Organizadora de dicha Universidad, y al mismo tiempo Sr. Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos esta conducta yoísta resulta extremada por decir menos ya que Ud. también preside el Concejo Directivo del Hospital? ¿por que tal actitud Sr. Alcalde?, ello resulta desmesurado, lo que ha conllevado a la comisión de hechos irregulares que lo están llevando no solo que se vea a su vacancia. Sr. Alcalde pido democracia, se le otorgo a la Presidenta una adicional con el mismo criterio le solicito a Ud. para culminar. Resulta desmesurado, lo que ha conllevado a la Comisión de hechos irregulares que los están llevando no solo que se vea a su vacancia sino que ello también es materia de investigación ante la Fiscalía Anticorrupción por uso indebido de bienes públicos, en consecuencia por todo lo que he citado se encontraría acreditado el conflicto de intereses denunciado, por lo que mi voto que es se declare fundado la solicitud de vacancia. Es todo lo que tengo que decir, Muchísimas gracias.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Esta prohibido hacer este tipo de manifestaciones. Vamos a dejarle dos minutos a la Regidora Vásquez para que haga la respuesta.

**REGIDORA VASQUEZ DICE:** Si, respondo. Bueno a lo que decía el Regidor Marlo, referente a Resolución de CONAFU, la Resolución de la CONAFU como ya lo comente hace un momento establecía que se había usado recursos públicos para la creación de una Universidad la Científica y Tecnológica de Los Olivos, así mismo que se había usado patrimonio para el mismo de la Municipalidad de Los Olivos en tanto Sr. Alcalde era quien representaba a la misma asociación. Me parece raro que el Regidor Marlo diga que por el simple hecho que la CONAFU lo dijo. Es cierto la CONAFU, acá tenemos 1732 folios, no obra dentro de esos folios ningún documento que acredite que la Municipalidad haya hecho desembolso alguno o haya transferido bien mueble a la Asociación, no existe ningún documento y me sorprende lo que dice la Regidora Claeysen integrante de mi Comisión ha estado trabajando hasta el día de ayer al medio día con nosotros y ella sabe que no existe Acuerdo de Concejo, que no existe Informe de ningún area administrativa que acredite que se ha transferido recursos públicos o que se ha transferido un bien inmueble. Para nosotros como Comisión los sustentos son los Informes, dentro de esos 1732 folios no obra ningún documento, si existe una factura de la Asociación promotora educativa Los Olivos, tal cual no puedo negar pero es de la Asociación Promotora educativa Los Olivos que esta dirigida a la CONAFU para la aceptación del expediente y poder revisarlo. En este caso la Asociación Promotora Educativa Los Olivos con documento el día de ayer, en base a la solicitud que hizo el Regidor Oliva integrante de mi Comisión ha remitido un Informe respecto cómo se realizaron los gastos y también obra acá que no se gasto ningún dinero, ningún sol de la Municipalidad de Los Olivos y eso que quede bien claro, respecto al Resolución de CONAFU. Por eso es que nosotros decimos que su interpretación es errada y mas aun que se ha valido de esta interpretación para que se genere múltiples solicitudes de vacancias. Gracias Sr. presidente.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Les pedimos mesura, yo se que tiene emociones fuertes, orden por favor y sigamos con la Sesión.

**REGIDOR SEGURA DICE:** No podemos desconocer Dra. Regidora lo que Ud. señala, Ud. parece que esta confundiendo a todos los vecinos, es preciso lo que dice la CONAFU, bueno la parte final improcedente por el Sr. Felipe Baldomero de la Asociación Promotora Educativa de Los Olivos, Promotora de Proyecto Universitario no tener a sus asociados como promotora Universitaria e involucrar recursos Públicos para la creación de una Universidad privada. Ante eso ¿Que dice el J.N.E.? Señores oficien a la CONAFU para que envíen esa información, eso yo creo no puede desconocer, yo no estoy sorprendiendo a la ciudadanía, los documentos son los que hablan, es una interpretación que Ud. diga que eso no esta adjuntado, Ud. tiene el derecho de apelar si es la vía idónea pero no puede Ud. desconocer lo que dice en las Resoluciones, documentos públicos Srta. Regidora.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Por esta única vez esta prohibido hacer alusiones directas a través del presente.....

**REGIDORA CLAEYSSEN DICE:** Sr. Presidente en vista que la Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales ha indicado que es de mi conocimiento y que no obra en el expediente ningún documento que pruebe el movimiento de dinero, debo indicar Sr. Presidente que si obra, no solamente el pago de la Asociación Promotora Educativa sino también el pago que hace el Hospital Municipal para comprarla aquí para poder presentar el procedimiento de la autorización provisional ante la CONAFU, además también obra declaración jurada de los profesionales mencionados, el economista que indica que declara que el ha hecho el estudio de mercado y ha desarrollado el proyecto de desarrolló institucional. Asimismo obra en el expediente que se presento un abogado defensor, este abogado defensor hizo uso de la palabra por 10 minutos para presentar la posición de defensa de la Asociación frente al rechazo que hizo la CONAFU de este pedido de plano para darle

la autorización respectiva, esos señores si cobraron por honorarios, y si consta que el día de ayer al medio día aproximadamente se derivó a la Comisión de Asuntos Legales un Informe de la Gerencia Municipal indicando que había y que obraba en la Municipalidad recibos de pagos, los comprobantes respectivos, informes, recibos de honorarios a dichos profesionales por la realización de dichos eventos. Entonces debo aclarar Sr. Presidente que si se produjo dicha situación que si hubo un movimiento del presupuesto público, si hubo uso de un presupuesto público de la Municipalidad y del Hospital Municipal para tratar este tema que hoy es objeto de su vacancia Sr. Presidente, y eso la Ley lo prohíbe.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Regidor Arguelles cinco minutos.

**REGIDOR ARGUELLES DICE:** Buenos días, Sr. Presidente, colegas Regidores.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Por última vez hacemos un llamado de atención a las personas que desean dar algunas palabras.

**REGIDOR ARGUELLES DICE:** Buenos días Señor Presidente, Colegas Regidores y vecinos olivenses, si viene es cierto estamos hoy día en virtud a lo que el J.N.E. nos cita en su Resolución 489- 2011 donde el Jurado Nacional nos dice expresamente en resumen que declara lo actuado en el procedimiento de vacancia al Dr. Felipe Castillo, lo actuado por el Jurado y por la Municipalidad nulo lo anterior ¿Qué más no dice? Nos dice que se obvió información de vital importancia para lo acontecido además nos dice que no hemos visto esa documentación vital donde hay un acuerdo donde se dispone que tanto el Hospital Municipal como el Municipio de los olivos hace un aporte mensual y un aporte extraordinario nos dice además que no se ha visto considerado anteriormente este documento de la CONAFU en la que declara nulo el pedido de autorización. Señor Alcalde si la CONAFU no nos autoriza ¿Quién nos va autorizar? La CONAFU es el único órgano competente de autorizar las Universidades, si ellos no lo hacen sabe Dios para que ha sido construido este edificio, además lo que a mí me sorprende realmente que se halla utilizado el Hospital municipal para poner tremenda cosa que no sabemos a que va a llegar. Yo no veo en ningún lugar ni en la visión, ni en la misión, misión del Hospital ni dentro de sus seis puntos objetivo del Hospital municipal mediante los nueve puntos de las funciones generales del Hospital, algún documento que diga que el Hospital tiene como visión o misión crear una Universidad Privada Municipal. No existe ningún documento de eso, además entendemos que el Hospital Sr. Alcalde es una OPD, entonces no hay ningún documento incluso del Hospital municipal donde se dice que invita a la Municipalidad a crear una Universidad Municipal, no existe ningún documento. A todo esto Sr. Alcalde es preocupante, a mí realmente como Regidor, como médico, como vecino olivense me preocupa mucho como se halla usado este Hospital en un afán político, antojadizo y con fines reeleccionistas, ¿para que? Para construir una Universidad que sabe Dios en que va a llegar, y a todo esto quizás yo justifico porque los costos tan altos, porque cuesta tanto al consulta, porque cuesta tanto el procedimiento, y ahora sabemos a que se lleva ese dinero, cuando realmente la función Municipal Sr. Alcalde y creo que se ha olvidado acá es puramente atención primaria, preventiva promocional y el Hospital no cumple esa función, además a todo esto me apena mucho más incluso que aquel vecino olivense que quizás tuvo que pagar más por un costo de consulta en el Hospital, me apena por esa madre que tuvo que pagar entre mil seiscientos a dos mil soles para atenderse en un parto dentro del Hospital, pero me apena mucho más aun aquel padre, aquel madre, aquella persona, de la organización de base señor alcalde que no ha tenido ni siquiera la condición de pagar una consulta y no ha sido acceso a este tipo de servicio de Hospital ¿Por qué? Por un costo alto, es así Sr. Alcalde, bueno...

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Por favor lea el artículo pertinente del Reglamento Interno, nosotros le pedimos a ustedes al Público todas las facilidades pero no pueden intervenir, debe ceñirse al punto.

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Art 57º LOM

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Siga Sr. Regidor

**REGIDOR ARGUELLES DICE:** Y a todo esto quizás es lamentable que hemos usado tanto el dinero del Hospital Municipal como de la Municipalidad de Los Olivos, y quien dice que no se ha usado con fines públicos no entra en el razonamiento, porque si el dinero no ha salido del Hospital Municipal ni de la Municipalidad de Los Olivos que son entidades públicas, entonces ¿De donde salió? Yo creo que nadie ha tenido en el bolsillo o si de repente ha tenido honorable de hacer el donativo personal, si esas dos personas jurídicas tanto el Hospital como la Municipalidad de Los Olivos no dieron el aporte para la Universidad ¿quien lo hizo? En todo caso todo esto de acá tiene relación con el tema de hoy y quiero decirles que este no es un tema personal ni contra los Sres. de la Gestión. A mí me apena también mucho que aparte de los 16 años de gestión que usted tiene y que muchos de acá lo tienen Los Olivos no se haya mostrado como es, Los Olivos no es solamente un Hospital a costo alto, Los Olivos no es solamente una Universidad que sabe Dios si va funcionar o no, Los Olivos no es solamente un Palacio de la Juventud que de Juventud no tiene mucho más que la piscina .... Los Olivos es más que eso Sr. Alcalde y a todo lo demás yo estoy diciendo que no es un tema personal es un tema legal y el fin no justifica los medios y acá se está actuado de forma ilegal. Yo vi la buena intención quizás de crear una Universidad Municipal pero la forma no ha sido la adecuada se ha transgredido las normas legales y eso nosotros como regidores aclarar, entonces de este punto de vista mi fundamento de votación es por la vacancia del Sr. Felipe Castillo Alfaro. Muchísimas gracias

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Siga Sr. Regidor

**REGIDOR TOVAR DICE:** Buenos Días en público general, Sr. Alcalde, Sres. Regidores; primeramente mi extrañeza porque parece que nosotros hemos seguido todos los reglamentos para que nuestro Dictamen por minoría este hoy acá, hemos presentado ayer el día de la tarde por mesa de partes, lo cual la Secretaria sabe muy bien lo cual se le ha llegado a sus manos, por eso un poco la extrañeza como sea manejado el Reglamento Interno también un poco me extraña porque este Reglamento nosotros como Concejo no lo hemos aprobado esto ha sido del Concejo pasado, entonces un poco que como se dice que en nosotros no podemos juzgar al nuevo alcalde a nuestro alcalde también estamos juzgando igual lo de la sesión pasada y una cosa mas acá se esta juzgando al alcalde pero el es juez y parte como vemos, un poquito no seria ético, en caso mío de ser el alcalde, daría un paso al costado y que me juzguen el resto algo así no, bueno pediría que me aclare a la señorita de la Comisión sobre el numeral 2, por intermedio de nuestro Alcalde que esta dirigiendo, el Presidente de la Mesa, que aclare sobre el numeral de la solicitud el numeral 2 de la Carta N° 001-2011 de APELO que habla sobre lo que es donación, por eso quería ver también sobre nuestro Dictamen, quisiera que lo lean, si lo podrían leer, el Dictamen en minoría no se ha leído porque nosotros hemos presentado. Entonces acá cinco Regidores hemos sustentado y presentado, en el cual esta el Regidor Marlo, el Regidor David Arguelles, el Regidor Jesús Tovar, el Regidor Rubén Yábar, y la Arquitecta Dina Claeysen estamos con un Dictamen que dice que en el artículo primero que el Concejo distrital declarar precedente la solicitud de vacancia interpuesto por el Sr. Felipe Pastor Luzuriaga contra el Sr. Felipe Baldomero Castillo Alfaro, como Alcalde nuestra Municipalidad.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Sres. invitados los que han pedido la palabra pueden participar pero hay que ponerle seriedad, vamos a darle a la Presidenta de la Comisión le damos dos minutos.

**REGIDORA VASQUEZ DICE:** Antes de contestar al Regidor y en vista que tres Regidores ya han tomado la palabra anteriormente quisiera dar algunas aclaraciones. Pagos a profesionales que dice la Regidora Dina, no obran en este expediente. En este expediente lo que obra es una Acta de Asamblea General en la cual se establece que cierto profesional va hacer los trabajos del PDI, de la Universidad con fecha 15 de Diciembre del 2009. Lo que pasa es que la Regidora se fue a medio día intempestivamente y no pudo ver el expediente que llego en horas de la tarde con el Informe que habíamos requerido, la Asociación APELO, conforme el Regidor esta solicitando para da lectura, comunica a nosotros no solamente que los gastos efectuados por la Asociación fueron a merito de donación y no de gasto alguno de la Municipalidad, ni del Hospital, sino que también nos hace a mención y nos trae a colisión los contratos Ad - Honorem de los profesionales con fecha Octubre del 2009. La Comisión de asuntos Legales solo se basa en documentos mas no en supuestos, estos documentos han sido solicitados con anterioridad, fueron solicitados por el Regidor Oliva que es parte integrante de la Comisión, ni siquiera por mi persona, esta también la copia de la Asamblea en la cual se menciona al profesional, inmediatamente tengo que mencionar respectivamente al abogado que refiere la Regidora Claeysen también manda un informe con fecha Agosto del mismo año en el cual especifica que fue un apoyo generado a la Municipalidad en cuanto este abogado lleva casos a la Municipalidad e informa de que este apoyo que le dio a la CONAFU, fue simplemente eso un apoyo profesional, eso es lo que quería aclararle a la Regidora. Bueno tengo aquí los documentos, estos documentos en caso de apelación van a ser derivados al Jurado nacional de elecciones, toda la documentación esta aquí.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Dejamos al Sr. Regidor Felipe Melgarejo.

**REGIDOR MELGAREJO DICE:** Buenos días Señor Alcalde, Sres. Regidores, vecinos todos. En realidad era de suponer, que la oposición se encargara de presentar una minoría de oposición a este proyecto, pero yo hablo representando a un gran sector a los vecinos, gran parte de ellos personas adultas mayores que con gran esperanza con gran ilusión ven la Universidad como un progreso para nuestro distrito. Entiendo el afán de demostrar que nosotros o que el Sr. castillo esta actuando en una forma dolosa. Yo quisiera solicitárseles, aunque esto no esta agendado, a todos los vecinos no se dejen impresionar por que se están tergiversando los hechos, los documentos son los que hablan, los documentos son los que están en los respectivos Dictámenes y son los que hablan. Muchas gracias Sr. Alcalde.

**REGIDOR YABAR DICE:** Bueno los Regidores de oposición no hemos venido acá hacer una debate político ideológico, mucho menos a confrontar situaciones concretas con nuestros colegas Regidores. Quiero que conste en Actas que el pedido que hemos hecho en minoría los cinco Regidores mencionados por el Regidor Tovar en merito que puede existir en este tema en relación al Dictamen en minoría permítame que la existencia no se ha querido ver voy a leer simplemente la parte resolutive nuestra absolviendo los considerandos, por la cual hechos los análisis jurídicos y creemos nosotros convenientes acreditar lo siguiente: esta acreditado que se creo una Universidad Privada siendo los socios la Municipalidad de Los Olivos y el Hospital municipal, esta acreditado que el Presidente de dicha entidad Privada era el Sr. Felipe Castillo que a su vez ocupaba el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos, esta acreditado que el presidente de la Universidad Privada el Sr. Castillo acordó un aporte denominado cuota ordinaria y extraordinaria, siendo los obligados el Hospital Municipal y la Municipalidad donde el Sr. Felipe Castillo era el Alcalde, esta acreditado que la CONAFU denegó la solicitud de autorización para la creación de la Universidad Privada y estableció que se utilizo recursos públicos para dicho tramite, esta acreditado que la Resolución de CONAFU tiene la calidad de cosa decidida por lo que lo resuelto tiene efectos administrativos, se encuentra acreditado la participación directa del Alcalde Felipe Castillo en todos los actos de creación de una Universidad Privada así como el acuerdo de la asociación Privada para obligar a la Municipalidad Distrital

Municipal a aportar cuota ordinaria y extraordinaria, se encuentra plenamente acreditado que el Sr. Felipe Castillo Alfaro ha realizado actos que implican conflictos de intereses porque creo una promotora de Universidad Privada donde el era Presidente y a la vez era alcalde del Municipio, esta acreditado que el J.N.E. mediante la Resolución 489-2011 ha establecido que la decisión a adoptar se base en cautelar el Art. 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades en tal sentido que la administración edil ha actuado en contradicción ha dicho enunciado lo cual al no actuar todas las pruebas...Concretamente Sres. de Concejo, colegas Regidores y opinión pública nosotros los cinco Regidores asumimos precedente la vacancia presentada por el Sr. Felipe Pastor Iturrizaga.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Vamos a darle cinco solicitudes de intervenciones, vamos a darle cinco minutos a cada uno como corresponde, las cinco personas han pedido su intervención nos e si esta acá el Sr Luis Pastor Iturrizaga, el Sr. Luis Demetrio Cabrera Cabrera Quiñones, Jaime Gálvez Meléndez, Hernando Vargas Vargas, el Art. 35º, como parte de la Mesa de Concejo, han presentado solo cinco solicitudes de intervenciones, Art. 35º del Reglamento Interior del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Art. 35º .....

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Vamos a darle cinco minutos al Sr. Luis Felipe Pastor Iturrizaga.

**SEÑOR LUIS FELIPE PASTOR ITURRIZAGA:** Por equidad, por proporcionalidad y justicia en mi calidad de promotor solicito que se cumpla mi peticion de 10 minutos para hacer el uso de palabra.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Vamos a dejar en claro en ese aspecto que hemos dado un minuto adicional a la Presidenta, vamos a darle de igual manera 6 minutos.

**SEÑOR LUIS FELIPE PASTOR ITURRIZAGA:** Bien. Con todo respeto señores Regidores del Concejo Municipal, Sr. Alcalde, debemos partir del hecho que todos podemos cometer errores y debemos partir de que hubieron el año pasado dos sesiones de Concejo en las cuales trece Regidores en dos oportunidades rechazaron la vacancia. Sin embargo a pesar de ello se hizo el Recurso de apelación, y el J.N.E. también confirmo lo que dijeron los trece Regidores, y a raíz de eso se presenta el recurso extraordinario y miren errar es humano y el J.N.E. primera vez en la historia del Perú anula su propio fallo y anula por lo tanto dos fallos del mismo Concejo. De la lectura del Dictamen esta clarísimo que están remitiendo los dos mismos Dictámenes del año pasado. Ahora entiendo porque las cosas funcionan así, el Dictamen de Mayoría se presenta a las 12:00 de la noche de ayer y el de minoría con mucho mayor anticipación pero se debate solo el de mayoría. Yo quisiera que ustedes sepan lo siguiente. Cuando me notifican a mi me dicen que se va a discutir el Dictamen Nº 16, lo primero que hago el día lunes es pido el Dictamen Nº 16, ¿Que me dice la Secretaria General? que no existe el Dictamen Nº 16 ¿Cómo me citan para discutir el Dictamen Nº16 cuando no existía? eso solamente sucede en Municipios donde no existe legalidad donde no hay principios de autoridad y no existe por lo tanto garantías de ningún tipo. Antes que se me vaya el tiempo voy a fundamentar claramente en el punto y el punto tal como lo dijeron de manera brillante el Regidor Arguelles, la Arquitecta, el Regidor Yábar, El Sr. Tovar y el Sr. Marlon, es bien concreto, estamos hablando de restricciones a la contratación y eso ¿que significa? , significa utilizar los recursos para un fin privado. La resolución Nº 171 del J.N.E. precisa con claridad que no se necesita la existencia de contratos y resolución, ese es el único fundamento de la comisión, el único fundamento del Alcalde no hay contrato ni resolución el J.N.E. Resolución Nº171-2009 señala que el contrato no solamente se acredita por un contrato llamado contrato o resolución basta con un ticket que yo pago cuando entro al metropolitano y allí se produjo el contrato, ese es el tema de fondo y es por esa razón que el J.N.E. precisa con claridad pronúnciese con respecto al expediente de CONAFU que declara improcedente. Pero yo quisiera también señalar lo siguiente, porque se que no se me va a permitir ni un segundo mas, el día Lunes y el día 27 de Mayo solicite que se ponga a vista los comprobantes de pago que si acredita y los comprobantes de pago están en la Municipalidad, el día 14 de Julio de este año mediante Memorandum 246 de Control Interno les devuelven los comprobantes de pagos que los tenían desde el día 08 de Julio del 2010 y eso he solicitado que se ponga a vista acá solo he señalado nueve comprobantes de pago, el 30, 38, 16 de Julio del 2010, el 30, 39 del 16 de Junio del 2010, etc, con números y con fechas y por eso que no se me va a permitir ningún segundo mas porque este es un tema de fondo, por esa razón es que se señala la obligación y el deber moral y legal que han dado el ejemplo y son personas que tengo toda la seguridad que van a ser saludados y premiados por nuestro distrito sino también de ustedes ocho tiene esa obligación moral y legal ¿Por qué?, porque justamente ustedes han sido elegidos para defender nuestros tributos y no han sido elegidos para defender la actividad privada de algún integrante del Concejo Municipal. Es por esas consideraciones vecinos y Regidores tal como lo señalé el 08 de Julio en el J.N.E. estoy seguro que ustedes así como en el J.N.E. lo dijimos iban a emitir una fallo histórico improcedente en el Perú como ha sucedido, de igual manera a ustedes les invocamos de que hagan lo mismo y van a ser recordados toda la vida ya no solo en Los Olivos, en todo el Perú, ¿Porqué? Porque en el Perú si se premian a las personas dignas, a las personas que cumplen su función que es defender ese recurso público para que, para que el servicio público mejore y para que no se desvíe para intereses privados. No confundamos una cosa es la Universidad Científica Tecnológica presentada por el Sr. Felipe Castillo, otra cosa es la Universidad Municipal autónoma y gratuita aprobada en el Congreso, una no tiene nada que ver con la otra, eso está clarísimo, y por ello lo reafirmamos y le solicitamos en representación de la sociedad civil que están en iniciativa privada que declaren la vacancia del Sr. Felipe Castillo.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Vamos a dejar al Sr. Luis Demetrio Cabrera Quiñones, cinco minutos.

**SEÑOR LUIS DEMETRIO CABRERA QUIÑONES DICE:** Sr. Alcalde, Presidente de este honorable Concejo, Sres. Regidores, vecinos todos, antes de hacer uso de mi palabra que he solicitado mediante documento quisiera materia de lo que voy a exponer, quisiera saber si la parte que esta demandando reconoce, el Sr. Luis Pastor reconoce el volante que figura, que se reconoce como autoría el volante que circula de iniciativa ciudadana donde se menciona nombre, no se menciona dirección, no se menciona teléfono por eso es justamente materia de intervención, quisiera por intermedio suyo, Sr. Presidente de la mesa preguntar si el Sr. Luis Pastor reconoce ese documento.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Por favor guarden silencio como corresponde, ese documento no podemos en la mesa.

**SEÑOR LUIS DEMETRIO CABRERA QUIÑONES DICE:** Digo este porque en el volante que se menciona donde aparece el nombre del señor figura una convocatoria para vacar al alcalde por apropiación de dinero, por apropiación de lozas, por una serie de cargos, y a tenor de lo escuchado del J.N.E. en el Dictamen y en su misma intervención no figura ninguno de estos delitos. Entonces dicho accionar conlleva a contradecir los hechos, la verdad para lograr la presencia de ustedes. En segundo lugar la misma resolución del J.N.E. invoca a la Constitución quiere decir que el precepto constitucional prima sobre las leyes y obviamente prima sobre los organismos. Se ha hecho mención al CONAFU pero se olvida de un detalle justamente de los preceptos constitucionales que obran materia que hasta el momento nos rigen a las personas. Quizás a quienes están denunciando no les conviene que se comente pero quiero hacer mención a un artículo que esta pasando desapercibido, el Art. 60º, que dice El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial publica o no pública debe tener un tratamiento legal y es precisamente eso lo que hacer ver la capacidad creativa ante la eficiencia que tiene la educación publica, el Concejo de Los Olivos a través de lo que establece el Código Civil persona natural y persona jurídica que lamentablemente algunos regidores desconocen, ha creado, ha dado forma una actividad empresarial indirecta de modo subsidiario y por eso no atenta con ninguna infracción de orden legal. Por ello el 09 de Marzo, bajo Ley el Presidente de la república vino y se creo nuestra Universidad que es modelo de América latina, y eso no lo podemos desconocer.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Agradecemos guardar sus emociones para el final de la Sesión, esta es la ultima llamada de atención en caso contrario procederemos de acuerdo a ley.

**SEÑOR LUIS DEMETRIO CABRERA QUIÑONES DICE:** Termino diciendo se ha hecho mención al CONAFU, y la opinión publica no se debe dejar llevar por la tergiversaciones y mentiras que se vienen diciendo, que existe la Ley que crea la Universidad Autónoma, orgullo de los olivense, orgullo del Perú como la primera Universidad Autónoma de América Latina y esta bajo la Constitución, desarrollando la subsidiaridad. Muchas Gracias.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Puede hacer usos de la palabra por cinco minutos Jaime Gálvez Meléndez Al siguiente lo retiramos, esta faltando el respeto al Concejo pese a que ya se le ha dicho.

**SEÑOR JAIME GALVEZ MELENDEZ:** Sres. Regidores, Alcalde, vecinos todos, el que habla es un vecino que viene treinta y tres años residiendo en forma exclusiva en Los Olivos, además tengo la bendición de parte de Dios que antes de ser abogado soy cristiano. Voy a procurar decir la verdad. Es la primera vez que vengo a participar en un acto solemne y precisamente el que me antecedido en la palabra hizo mención de una publicación esta nota de prensa, y es lo que a mi me indigno y es motivo probablemente de que aquí estén los periodistas por por esta nota de prensa que es una tremenda difamación, y si esto ha sido promovido por el Sr. colega, Luis Pastor, es una lastima, porque así como parece se ha condenado al alcalde, porque aquí se habla y se dice textualmente; estamos hablando sobre la agenda señora Regidora. Dice que los seis Regidores lo protegieron pero ahora el J.N.E. mediante la Resolución N° 489-2011 ordena al Concejo que declare la vacancia y bajo sanción de desacato en contra los Regidores si votan a favor del Alcalde si insisten o si provoca algo distinto y termina diciendo que el Dr. Luis Pastor exigirá que la votación sea nominada y fundamentada, de esta manera se garantizara que los trece Regidores cumplan su obligación de destituir al Alcalde. Aquí tengo yo el volante y lo deben de haber leído ampliamente. Lo único que ha dispuesto el J.N.E. es declarar nulo todo lo dispuesto, lo ha dejado todo a fojas cero, pero no la vacancia, en absoluto, nos están mintiendo. ¿Que es lo que ya dijo esta Resolución ultima? textualmente dijo el J.N.E., sobre el caso concreto se determino que la autoridad edil, el Alcalde de Los Olivos no había dispuesto de bienes de la Municipalidad distrital de Los Olivos en beneficio propio o de terceros relacionados con él por lo que la conducta imputada en su contra no se subsume dentro en contrataciones previstas en el Art. 63º concordante con el artículo 9 inciso 22 de La Ley Orgánica de Municipalidades, y también hace alusión el Art. 60º de Constitución, vigente al hablar del pluralismo económico. ¿Que dice el Art. 60º? que faculta el rol solidario subsidiario del estado, es decir que el estado puede invertir donde no ha invertido no hay ni socio del Sr. Alcalde porque serian los primeros en denunciarlos. El Alcalde solo cumple una función administrativa, supervisora, correctiva y reguladora del mercado, además todos los tramites solicitados en un principio fueron negados por la CONAFU y ya han sido convalidados por una Ley vigente que ninguna iniciativa ciudadana pueden negar la validez legal de una Ley vigente caso contrario perfectamente cualquier ciudadano podría iniciar la demanda constitucional de acción de cumplimiento porque no se puede desacatar una Ley vigente. ¿Vecinos no es la educación superior de nuestros hijos, nietos y jóvenes de Los Olivos, una necesidad vital y fundamental? ¿ No lo ven? ¿Somos o no olivenses inteligentes y sabios? porque conforme lo dice

nuestra preciosa estrofa de nuestro himno de Los Olivos, ¿Porque nos oponemos a que nuestro distrito siga brillando con su propia luz? ¿Porque no nos esforzamos y no nos unimos para ser fieles como lo fue y es Cristo en la cruz? y esto es algo con lo que quisiera terminar, hermanos no podemos estar andando sin amor , la autoridad ha sido puesta y lo dice la biblia, la palabra de Dios. Debemos respetar y nuestro Presidente Constitucional, el Sr. Ollanta Humala va a promover lo que aquí se ha cumplido, el rol subsidiario del Estado que ha cumplido perfectamente el Sr. Alcalde. Por estas consideraciones me acojo a los fundamentos expuestos y solicito que se declare totalmente infundada la solicitud de vacancia del señor Alcalde.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Cinco minutos al Sr. Hernando Vargas Vargas.

**SEÑOR HERNANDO VARGAS VARGAS DICE:** Sr. Presidente o Alcalde de Los Olivos, Sres. Regidores, Sres. Ciudadanos, nosotros también en calidad de miembros de la Sociedad Civil y enterados de estas iniciativas también hemos recibido volantes como lo que indican vacancia ahora por apropiarse de nuestros tributos, terrenos, parques, colegios, campos, lozas deportivas, locales comunales, del hospital Municipal, de los negocios privados, todos a la Sesión de Concejo. A nombre de la Sociedad civil hemos pedido la palabra para decirle que todo depende del cristal con que se mire, es indudable que en un país democrático la oposición estará buscando el traspíe del contendor y seguramente de allí valerse pero bien sabemos nosotros el liderazgo que tiene el Dr. Felipe Castillo en Los Olivos, ¿no será casualidad que tenga cinco periodos de gobierno municipal?. Entonces nosotros como miembros de la sociedad civil, probablemente los argumentos ustedes lo han escuchado de adversarios y de defensores, pero lo que nosotros invocamos las iniciativas de esta institución que seria verdaderamente la primera Universidad Municipal de América Latina y ese liderazgo y esas iniciativas unos seguramente lo llaman tinterilladas pero otro lo llamamos brillante iniciativa. Nosotros apoyamos al Sr. Felipe Castillo y no estamos de acuerdo con la solicitud de vacancia.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Muchas gracias, insistimos y esas son muestras de cortesía que estamos obligado a mostrar honradez y es que la transparencia es eso, es honradez, es eso, buenos actos, buenos gestos, la transparencia es eso, creo que ha terminado todo lo que significa .....

**REGIDORA CLAEYSSEN DICE:** El local de la universidad porque todavía el Concejo no ha decidido trasladarlo, por cesión, por alquiler , o por lo que fuera, este es el edificio de fortalecimientos, por favor Sr. Alcalde y también Sra. Secretaria General este no es el edificio de la Universidad, este es el centro de Telemática. Muchísimas gracias.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Muy bien, quisiera explicar este proceso y dejar algunas cosas bien claras para conocimiento de la población. Me encanto la idea de que estemos aquí para debatir el tema y para no dar medias verdades y casi siempre totalmente falsas. Este local ya es de la Universidad porque la ley de creación lo señala, por supuesto necesitamos formalizarla, pero ya esta sindicada como tal, la universidad tiene como sede la avenida universitaria 4022. Cuando uno empieza a tergiversar las ideas, queda la duda. Decía un Señor hace un momento que en una última Sesión habían dejado de vacar al Alcalde trece Regidores ¡Que tal desconocimiento! En el anterior periodo solo habían once regidores y en esta gestión se amplía el número a 13 y casi siempre votan en mayoría, eso es natural. Hoy estamos hablando de valores que no son palabras que se colocan como crichet, que son actitudes, gestos , son comportamientos, conductas. Considero que tengo derecho a exponer cosas elementales, y en ello va el respeto. Tenemos que aprender a respetarnos, y el respeto empieza por las acciones, la honestidad. Estamos ya en la sede de LA Universidad Municipal de los Olivos y es importarte mostrar nuestro comportamiento. Pero ¿Será cierto que están citados los Regidores para vacar al Alcalde? ¿Será cierto? ¿Ordenó eso el J.N.E.?

**SECRETARIA GENRAL DICE:** Art. 43º Sanciones disciplinarias.....

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Dice el CONAFU que nosotros hemos pretendido hacer una Universidad de Régimen Privado pero ellos declararon nuestra solicitud improcedente . Acudimos al Congreso y conforme a los trámites regulares legales se emitió la Ley de Creación de la Universidad. En el año 2007 muchos de ustedes estuvieron en el presupuesto participativo y sabrán que como visión al 2015 dijimos que Los Olivos seria en el año 2015 un distrito seguro, donde halla empleo digno y medio ambiente favorable y para ello necesitamos hacer un gran proyecto que se denomina Fortalecimiento del Desarrollo Humano y Tecnología de la Información. Uno de sus componentes está acá, es el Centro de Telemática que tiene tres funciones, aquí funciona el Data Center una super computadora, un cerebro artificial que sirve para almacenar la información de las mil cámaras de video vigilancia que nosotros ofrecimos, ¿Dónde vamos a guardar la información? Necesitamos un ambiente especial y va a estar en la misma Central de video – vigilancia y el resto es ambiente para educación, ciencia y tecnología del mas alto nivel. Díganme ustedes ¿que cosa es en el Perú educación, ciencia, tecnología del mas alto nivel? Es la Universidad. Por ello empezamos oportunamente a hacer gestiones para crear la Universidad, primero en el Régimen Privado que nos pareció que era correcto para que tenga sostenimiento pero CONAFU nos cerro las puertas. Ante ello acudimos al siguiente estamento que es el Congreso de la República, cuya ley fue dada en este mismo lugar. En resumen queridos vecinos y amigos, Sres. Regidores: hemos actuado con buena fe y creo que nuestros actos dirán que este distrito es uno de los más pujantes y por ello continuamos trabajando a fin de resolver dos problemas fundamentales de la Sociedad como lo es el desempleo y la inseguridad. Muchas gracias. Vamos a ceder el uso de la palabra al Sr. Regidor Gómez Verastegui.

**REGIDOR GOMEZ DICE:** Sr. Alcalde, mi intervención es para dejar establecido que todas tengamos pleno conocimiento que la Resolución N° 483-2011, declaro nula dos sesiones de Concejo en la que se desestimaba la vacancia del Dr. Felipe Castillo pero ¿Porque el J.N.E. las declara nula? Refiere el J.N.E. que las decisiones adoptadas no tuvieron a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión y por eso lo declara nulo, refiriéndose también al Acuerdo de Constitución de la Asociación Promotora Educativa. Señalan que nosotros al resolver estos dos Acuerdos de Concejo no tuvimos a la vista la constitución de la Asociación Promotora Educativa de Los Olivos. El CONAFU nos envió en 1732 hojas, lo hemos visto con la Regidora Dina Claeysen, hemos trabajado con la Regidora tres días, al final ella desistió de seguir participando, no firmo el Acuerdo de Concejo, pero nosotros sacamos en Acuerdo de Concejo en base a la documentación existente. El Jurado dijo que cuando decidimos en esos dos acuerdos no tuvimos a la vista la documentación, ahora la tenemos, la Regidora Dina sabe que lo tenemos y nosotros hemos pedido una constancia de Tesorería de la Municipalidad a ver si algún dinero ha salido de la Asociación o para el pedido de la Universidad y nos han respondido por escrito, no oralmente de que no ha salido ningún dinero de las arcas de la Municipalidad ni para la Asociación, ni para la creación de la Universidad, igual el Hospital ha contestado que de allí no ha salido ningún fondo. Entonces ¿De que fondo hablamos? Lo primero que debemos comprender es que el Art. 80º del Código Civil nos habla de asociaciones y nos dice que la Asociación puede constituirse por personas jurídicas o personas naturales, personas naturales son todos nosotros, personas jurídicas son las empresas, la Municipalidad. Entonces ¿Como se crea esta Promotora, esta Asociación que ahora esta objetada?, se crea con dos personas jurídicas: la Municipalidad y el Hospital y ¿Quiénes son los asociados? son los representantes, los directivos. De la revisión de los 1732 fojas que nos remiten en los que consta el pedido para que se crea la Universidad el Dr. Felipe Castillo, no firma como Felipe Castillo, en todos los sellos dice Presidente de la Asociación, ¿y quien es el dueño de la Asociación? La Municipalidad, y ¿Quién es el Representante de la Asociación? es el alcalde, no puede ser otra persona. Pregunto ¿Eso es ilegal? ¡Noi. Los considerandos de la minoría son ciertos pero no ilegales. La creación de la Asociación no es ilegal ¿ha salido plata? ¡no ha salido! y con la Regidora lo hemos visto. Tenemos facultad fiscalizadora y a merito de ello invito a los Regidores que han hablado, que vayan a la Municipalidad y pregunten a Tesorería si ha salido algún dinero. ¡No ha salido! Que vayan al Hospital a verificar si han mentido ¡No han mentido!. Entonces ¿De que estamos hablando señores? Por eso pido que se debe declarar infundada la vacancia del Dr. Felipe Castillo.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Señora Regidora.

**REGIDORA CLAEYSSEN DICE:** Solamente quiero aclarar, que yo integro la Comisión Permanente de Asuntos Legales. Asimismo quiero aclarar que no contaba con los informes, que los informes fueron llegando el día de ayer, y asimismo quiero aclarar que un informe que da la Gerencia Municipal, el Gerente Municipal ya se fue pero el lo dio, indico que hubieron comprobantes de pago que yo he revisado, también hubo un Informe de los Profesionales que cobraron recibos de honorarios, hace un momento acabo de escuchar hace un momento a la Presidenta que fue un Contrato Ad- Honorem, entonces si fue contrato Ad- Honorem ¿para que pagaron? ¿Cuáles son esos recibos? ¿Cuáles son esos comprobantes?, debo aclarar yo me retire, en alusión a los que me dice el Regidor Manuel, me reitere porque no estaba de acuerdo con la manera en que iba a salir ese Dictamen, que no era correcto, y yo hecho presente a uno de los integrantes el Sr. Oliva porque la Presidenta no se encontraba y no me retire al medio día, me retire alas 4:30 P.M. y consta de este hecho el Regidor Oliva que también integra esa Comisión, porque Ud. Señora Presidente no sabia a donde se había ido.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Señora Regidora.

**REGIDORA VASQUEZ DICE:** Seria ilógico entrar en debate con cosas sin importancia cuando aquí lo más importante es la solicitud vacancia del Sr. Alcalde. De los documentos que refiere la Sra. Regidora, efectivamente llegaron tarde porque fueron solicitados tarde y como yo dije hay un Contrato Ad- Honorem de un profesional y lo que ella menciona, obviamente tengo un expediente con todos los recibos que nos han sido remitidos, hay recibos por honorarios de ciertos profesionales que como lo dijo el Sr. Alcalde no teníamos opinión favorable de la solicitud para la vía privada por CONAFU por ello también se tenía la idea de presentarlo al Congreso de la República como en algún momento se hizo después que CONAFU nos dijo expresamente que no procedía. Para esto la Municipalidad tuvo que contratar a profesionales, tuvo que hacer el PDI que fue presentado al Congreso de la república y están sus recibos por honorarios, nosotros no podemos mentir, y decir no existe. A la Comisión han llegado los recibos por honorarios pero son para trabajos realizados que fueron presentados al Congreso de la República y gracias a los cuales tenemos un Decreto Ley y una Universidad Municipal aquí en nuestro distrito, entonces los contratos Ad- Honorem y los Informes de los profesionales son de fecha 2009 a inicios 2010, cuando en ese tiempo ellos han hecho un trabajo Ad- Honorem y de apoyo a esta Asociación Promotora Educativa los Olivos. Quiero que eso lo tenga bien claro la Regidora posiblemente como se retiro, no tuvo acceso a los documentos pero la Comisión los tiene y como siempre he sido transparente con ella le digo cualquier documento puede ser revisado dentro del Concejo Municipal, es todo cuanto tengo que aclarar Sr. Alcalde.

**SEÑOR ALCALDE DICE:** Creo que esta Sesión ha sido importante, fortalecedor, ha habido argumentos suficientes para todo y vamos a someter a votación el Dictamen N° 16-2011-CDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales sobre Procedimiento de Vacancia contra el Alcalde del Distrito de Los Olivos, Felipe Baldomero Castillo Alfaro, a mérito de la Resolución N° 0489-2011-JNE recaída en el Expediente N° J-2011-00117 del Jurado Nacional de Elecciones, ingresado a

la Municipalidad Distrital de Los Olivos con Expediente Administrativo N° 22577-2011. Los que estén de acuerdo levanten la mano por favor, en contra.

8 REGIDORES A FAVOR:

Néstor Bernardo Corpus Vergara  
Felipe Melgarejo Moya  
Rosa Elvira Vásquez Vásquez  
Luis Manuel Gómez Verastegui  
José Anibal Oliva Guevara  
Fausto Rolando Malarin Gambini  
Ruth Bustamante Mateo  
Sandra Mireya Mazuelos Alvites

5 REGIDORES EN CONTRA:

Dina Luz Claeysen Arroyo  
Jesús Alfredo Tovar Noroña  
Advid Arguelles Atahualpa  
Marlo Marcos Segura Camacho  
Florencio Rubén Yabar Villanueva

### **VOTACIÓN: APROBADO POR MAYORIA**

**SECRETARIA GENERAL DICE:** Aprobado por mayoría el Dictamen N° 16-2011-CDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales sobre Procedimiento de Vacancia contra el Alcalde del Distrito de Los Olivos, Felipe Baldomero Castillo Alfaro, a mérito de la Resolución N° 0489-2011-JNE recaída en el Expediente N° J-2011-00117 del Jurado Nacional de Elecciones, ingresado a la Municipalidad Distrital de Los Olivos con Expediente Administrativo N° 22577-2011, quedando el acuerdo como sigue:

### **ACUERDO DE CONCEJO 30-2011/CDLO**

***Los Olivos, 03 de agosto de 2011***

#### **EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

**VISTO:** El Expediente N°0022577-2011 de fecha 17 de junio de 2011 que notifica la Resolución N° 0489-2011-JNE; Expediente N° 038126-2010 de fecha 06 de setiembre de 2010 organizado por el Sr. Luis Pastor Iturrizaga, Expediente N° 23212-2011 de fecha 22 de junio de 2011 organizado por el Sr. Luis Pastor Iturrizaga; Expediente N° 0025786-2011 de fecha 14 junio 2011 organizado por el Jurado Nacional de Elecciones; Expediente N° 0025988-2011 de fecha 15 de Julio organizado por el Jurado Nacional de Elecciones que remite copias autenticadas del expediente de autorización de funcionamiento de la Universidad Científica y Tecnológica Municipal de Los Olivos derivados por el CONAFU; y,

**CONSIDERANDO:**

*Que, posteriormente al análisis de los documentos puestos a consideración a esta Comisión para su pronunciamiento, se puede llegar a establecer lo siguiente:*

#### **I.- ANTECEDENTES:**

1. Que mediante Expediente N° 038126-2010 de fecha 06 de setiembre de 2010 el ciudadano **Luis Felipe Pastor** solicita: "**La declaratoria de vacancia de Felipe Baldomero Castillo Alfaro en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos**, por haber incurrido en la causal de vacancia contemplada en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 27972 concordante con el artículo 63 de la misma Ley.
2. Que mediante Acuerdo de Concejo N° 45-2010/CDLO de fecha 19 de octubre de 2010 y Acuerdo de Concejo N° 56-2010/CDLO de fecha 30 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal de Los Olivos declara **INFUNDADO** la solicitud de vacancia, así como la reconsideración correspondiente, elevando los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para su posterior pronunciamiento en etapa de apelación, en concordancia con lo establecido en el Artículo 22° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"
3. Que mediante Resolución N° 0245-2011-JNE de fecha 26 de abril de 2011, el Jurado Nacional de Elecciones declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Pastor Iturrizaga, confirmando el Acuerdo de Concejo N° 056-2010/CDLO, que a su vez declaro infundado el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 45-2010/CDLO.

4. El Sr. Pastor Iturrizaga interpuso un Recurso Extraordinario por Afectación del Debido Proceso y a la Tutela Procesal Efectiva contra la Resolución N° 0245-2011-JNE ante el Jurado Nacional de Elecciones.
5. El Jurado Nacional de Elecciones admitió el referido recurso y a través de la Resolución N° 0489-2011-JNE del 8 de junio del 2011:
  - a. Declaró **NULO** lo actuado en este procedimiento de vacancia por infracción del artículo 22, numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades.
  - b. Dispuso devolver los actuados a este Concejo Distrital a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento conforme a lo dispuesto en los fundamentos 6, 7, 8 y 9 de tal resolución.
  - c. Ordenó que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicite al CONAFU las copias certificadas del expediente de autorización de funcionamiento de la Universidad Científica y Tecnológica Municipal de Los Olivos, y su correspondiente Proyecto de Desarrollo Institucional para su posterior remisión a este Consejo para dar cumplimiento a la presente resolución.
6. El Oficio N° 359-2011-MDLO-SA de la Municipalidad de Los Olivos dirigida al Jurado Nacional de Elecciones en el cual se solicita las copias certificadas procedentes del CONAFU en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero de la Resolución N° 489-2011-JNE.
7. Que mediante el Expediente N° 0025786-2011 de fecha 14 junio 2011 el Jurado Nacional de Elecciones hace de conocimiento el Auto N° 1 en la que requiere a la CONAFU en un plazo máximo de tres (3) días hábiles la información solicitada mediante la Resolución N° 0489-2011-JNE.
8. Que mediante Expediente N° 0025988-2011 de fecha 15 de Julio el Jurado Nacional de Elecciones remite 1732 copias autenticadas del expediente de autorización de funcionamiento de la Universidad Científica y Tecnológica Municipal de Los Olivos y su correspondiente proyecto de desarrollo institucional procedentes del Concejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades CONAFU;

## **II.- SOBRE LA RESOLUCIÓN N° 0489-2011-JNE**

El Jurado Nacional de Elecciones ha ordenado que el Concejo Municipal emita un pronunciamiento con respecto de los hechos imputados, conforme lo ha anotado en los fundamentos 6, 7, 8, 9, de la Resolución N° 0489-2011-JNE:

### **A. Sobre el fundamento N° 6 de la Resolución N° 0489-2011-JNE:**

"6. Es el caso concreto, el Concejo Distrital de Los Olivos al expedir los Acuerdos de Concejo 45-2010/CDLO y 56-2010/CDLO y el propio Jurado Nacional de Elecciones, al momento de emitir la Resolución N° 0245-2011-JNE, debieron tener a la vista para su correspondiente evaluación todos aquellos documentos vinculados con el procedimiento de organización y constitución de la Asociación Promotora Educativa Los Olivos, así como de la Universidad Científica Tecnológica Municipal de Los Olivos. En ese sentido, era de vital importancia que ambas instancias contaran con la información necesaria sobre los actos celebrados por la autoridad edil en la constitución de dicha asociación como de la Universidad cuya autorización se tramitó ante el CONAFU, a efectos que la decisión asumida sea la correcta y conforme a la realidad de los hechos.

Así, este órgano colegiado deja constancia que las decisiones adoptadas no tuvieron a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como: i) el acuerdo de constitución de la Asociación Promotora Educativa Los Olivos y su correlativo acuerdo respecto de la aportación de cuotas de sus miembros; ii) el pedido de autorización de funcionamiento de la Universidad Científica Tecnológica Municipal de Los Olivos ante el CONAFU y su correspondiente Proyecto de Desarrollo Institucional iii) Los documentos que supongan el uso de fondos públicos directos o indirectos, como el edificio ubicado en la avenida Universitaria Norte N° 2022".

**Análisis del fundamento 6.**- Sobre este punto esta Comisión de Asuntos Legales tiene a la vista todos los documentos correspondientes a la Asociación Promotora Educativa Los Olivos, el Expediente N° 0025988-2011 del Jurado Nacional de Elecciones que remite copias autenticadas de la solicitud de autorización de funcionamiento y el correspondiente PDI de la Universidad Científica Tecnológica de Los Olivos, así como los oficios e informes recibidos donde se especifican que no se uso fondos públicos directos o indirectos en la constitución de la Asociación antes citada como en el trámite del pedido de solicitud de autorización de la Universidad en mención, conforme se describe en el presente dictamen;

### **B. Sobre el fundamento N° 7 de la Resolución N° 0489-2011-JNE:**

"7. En el presente caso, la decisión expresada por el Concejo Municipal y el propio Jurado Nacional de Elecciones, al no contar con los documentos mencionados no es acorde con el interés general y público que busca cautelar el artículo 63 de la LOM, ya que la buena administración de los bienes municipales exige que se pongan en conocimiento del administrado, y de la instancia evaluadora de la vacancia de ser el caso, todos aquellos instrumentos que puedan significar una mejor valoración de los hechos imputados. No se puede esgrimir que la presentación de dichos documentos sólo

corresponde al administrado, en tanto ellos forman parte de la misma administración municipal, lo contrario atenta el deber de transparencia exigible a toda autoridad pública o política en un Estado Constitucional De Derecho”

**Análisis del fundamento 7.-** Se debe tener presente que el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades responde a una restricción de contratación y en presente análisis no existe ningún elemento o prueba que acredite que en la constitución de la asociación o en la solicitud de funcionamiento de la universidad se haya efectuado contrataciones o remate de obras o servicios municipales, de conformidad a los documentos que se detallan en el presente dictamen;

**C. Sobre el fundamento N° 8 de la Resolución N° 0489-2011-JNE:**

"8. Por tales motivos, es claro que la decisión adoptada en la recurrida así como las del propio concejo distrital contiene un error en el razonamiento, puesto que estas no contaron con los instrumentos sustanciales necesarios para formar convicción, lo cual supone una vulneración del debido proceso en tanto se afectó el derecho a la prueba del peticionante de la vacancia. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento de vacancia, por lo que el Concejo Distrital de Los Olivos deberá valorar nuevamente las conductas imputadas poniendo especial cuidado con tener a la vista la documentación referida en el fundamento 7, a fin de que la decisión a adoptar sea tenida por justa y conforme a derecho".

**Análisis del fundamento 8.-** En el presente dictamen se ha tenido a la vista toda la documentación que se indica en el ítem I-5,6,7 y ítem III por lo que en el desarrollo del presente dictamen se ha analizado todos los instrumentos sustanciales para resolver conforme a la verdad de los hechos y en forma justa e imparcial;

**D. Sobre el fundamento N° 9 de la Resolución N° 0489-2011-JNE:**

"9. Sin perjuicio de lo expuesto, es importante precisar que el Concejo Distrital de Los Olivos debe llamar a sesión extraordinaria para la respectiva vista de la causa y pronunciarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM"

**Análisis del fundamento 9.-** Este fundamento se ha cumplido en forma precisa al convocar a sesión extraordinaria dentro del plazo establecido conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades;

**III.- ELEMENTOS PROBATORIOS ACOPIADOS EN ESTE PROCESO**

1. Como una cuestión preliminar y al no haberse remitido los actuados que sirvieron de sustento para que el Jurado Nacional de Elecciones emita la Resolución N° 0489-2011-JNE y existiendo un plazo perentorio estipulado en la misma, fue necesario rehacer el expediente con los siguientes actuados:
  - a. Documentos existentes en instancia municipal respecto al pedido de vacancia.
  - b. Resolución N° 489-2011-JNE remitida mediante Expediente N° 0025786-2011.
2. Organizado el expediente se han incorporado al procedimiento de vacancia lo siguiente:
  - a. Las copias certificadas remitidas por el JNE expedidas por el CONAFU a fojas 1732 que se organizan en cuatro anexos a los que se denominan "Anexo A, B, C y D" respectivamente;
  - b. El informe N° 1282-2011-MDLO/SG de la Secretaría General que remite el descargo presentado por el Doctor Felipe Castillo Alfaro;
  - c. Copia fedateada del Memorandum N° 412-2010-MDLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
  - d. Memorandum N° 443-2011-MDLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
  - e. Oficio N° 466-2011/HMLO/DG del Hospital Municipal Los Olivos;
  - f. Informe N° 1065-2011-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;
  - g. Informe N° 1281-2011-MDLO/SG de Secretaría General;
  - h. Copia Fedateada del Informe N° 015-2010-MDLO/GA de la Gerencia de Administración;
  - i. Informe N° 059-2011-MDLO/SGC de la Sub Gerencia de Contabilidad;
  - j. Informe N° 029-2011-MDLO/GA de la Gerencia de Administración;
  - k. Memorandum N° 371-2011-MDLO/GM de la Gerencia Municipal
  - l. Memorandum N° 373-2011-MDLO/GM de la Gerencia Municipal;
  - m. Carta N° 001-2011-APELO de la Asociación Promotora Educativa Los Olivos.

**IV. SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA PROMOVIDO POR LUIS FELIPE PASTOR ITURRIZAGA**

El ciudadano **Luis Felipe Pastor** mediante Expediente N° 038126-2010 de fecha 06 de setiembre de 2010 solicita: "**La declaratoria de vacancia de Felipe Baldomero Castillo Alfaro en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos** .por haber incurrido en la causal de vacancia contemplada en el numeral 9 del

artículo 22 de la Ley 27972 concordante con el artículo 63 de la misma Ley, fundamenta la petición en los siguientes hechos:

- a. Se ha involucrado el uso de recursos públicos destinados a lograr la creación de una universidad privada.
- b. Se ha configurado el uso indebido de bienes municipales y de esta manera se ha incurrido en causal de vacancia contemplada en el numeral 9 Artículo 22° concordante con el Artículo 63° de la Ley 27972.
- c. El Alcalde Felipe Castillo habría utilizado el patrimonio público para promover el funcionamiento de una universidad privada.
- d. El Alcalde usó los recursos públicos para la constitución así como el régimen de organización interior de dicha promotora sin acuerdo de concejo.
- e. El Alcalde aprobó Estatutos y usó de la personería jurídica municipal para crear una Universidad Privada sin delegación alguna.
- f. De acuerdo a Ley la Municipalidad debe orientar sus recursos - que son públicos - para fines públicos y no para fines privados y en ningún extremo se faculta a las Municipalidades a promover la creación de instituciones educativas privadas y menos aún a la utilización de recursos públicos para dicho fin.
- g. En el proyecto de Universidad Privada el Alcalde ha comprometido la infraestructura que se viene construyendo en la Avenida Universitaria con recursos municipales, edificación que se realiza dentro de una propiedad que pertenece a terceras personas y que actualmente se encuentra en litigio, máxime si no está inscrita como propiedad municipal.
- h. Que, se han ejecutado todos los actos materiales necesarios para la constitución de la "Asociación Promotora Educativa Los Olivos", que la preside, con la finalidad de constituir y poner en marcha una "Universidad Privada" valiéndose para ello del uso de los recursos municipales que son de naturaleza pública y sólo deben ser destinados para la prestación de servicios públicos locales.

#### **V.- ANÁLISIS PRELIMINAR**

1. Para identificar el tema jurídico a deslindar, es necesario determinar que el pedido de vacancia importa instar el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa en cuyo proceso se debe tener en cuenta y respetar los principios de legalidad y tipicidad.
2. El principio de legalidad implica que la ley debe preceder a la conducta sancionable, determinando el contenido de la sanción; por otro lado el principio de tipicidad significa que la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa.
3. Resulta pertinente señalar que el principio de tipicidad deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad jurídica. Conforme al primero, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, mientras que en relación al segundo, los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos.
4. La declaración de vacancia del Alcalde o Regidor se encuentra normado en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 - al establecer en el inciso 9 del artículo 22 que el cargo de alcalde o regidor - entre otras causales - se declara vacante por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la mencionada ley el cual establece que "El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública" En consecuencia el presente análisis tiene como marco normativo los supuestos del artículo 63 de la Ley 27972.

El esquema del artículo 63 de la Ley 27972 permitirá visualizar, identificar y determinar con suma facilidad si los hechos expresados en la solicitud de vacancia del ciudadano Luis Felipe Pastor Iturrizaga se adecúan a los supuestos de la citada norma; para ese efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Que, entre el inciso 9 del artículo 22 con el artículo 63 de la Ley 27972 existe una correspondencia biunívoca esto es acción y efecto de corresponderse, pues la vacancia del Alcalde y/o los regidores es susceptibles de ser declarada por incurrir en el quebrantamiento, concreto, específico y consumado, de cualquiera de las restricciones de contratación establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b. Que, los contratos, escrituras y resoluciones son los únicos medios susceptibles de instrumentar el quebrantamiento de las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 tal como lo ha establecido el JNE en las **Resoluciones 106-2005-JNE** y **107-2005-JNE** publicadas en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

#### **VI.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONCRETOS**

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 20-2009 la Municipalidad de Los Olivos aceptó la invitación del Hospital Municipal de Los Olivos para formar una Asociación sin fines de lucro que a su vez tenga como finalidad la creación de una universidad que tenga su sede en el distrito de Los Olivos, asimismo en su artículo segundo SE AUTORIZÓ al Señor Alcalde de la Municipalidad para que en nombre y en representación de la misma participe en la organización y constitución de la Asociación Sin Fines de Lucro, así como gestionar, negociar y suscribir todos los documentos que fuesen necesarios para la creación de la universidad denominada UNIVERSIDAD MUNICIPAL DE LOS OLIVOS;

Que conforme se establece, el referido Acuerdo de Concejo, sólo se limito a aceptar la invitación realizada por el Hospital Municipal de Los Olivos y conferirle atribuciones al alcalde de Los Olivos para que en representación de la misma participe en la organización de la asociación sin fines de lucro, más no en la utilización de recursos públicos o bienes municipales para la creación de la misma;

Que en virtud de ello, se conformó la Asociación Promotora Educativa Los Olivos – APELO, inscrita con partida electrónica N° 12399923 de la SUNARP, constituida legalmente como una Asociación Civil sin fines de lucro teniendo como fin la creación de una Universidad; por tanto al ser una asociación bajo el régimen societario peruano puede esta a su vez promover, conducir o gestionar instituciones educativas particulares, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 882 "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación", que establece en sus artículos 2° y 4° que toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada para realizar actividades en la educación comprendiendo los de fundar, promover, conducir y gestionar instituciones educativas particulares con o sin finalidad de lucro, debiendo organizarse las instituciones educativas particulares bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en régimen societario, incluyendo la de asociación civil;

Que posterior a ello y en cumplimiento de sus fines la Asociación Promotora Educativa Los Olivos debidamente representada por el Dr. Felipe Castillo Alfaro en representación de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, solicita mediante escrito que corre a folios 03 del expediente materia de análisis, al Concejo Nacional para la Autorización del Funcionamiento de Universidades – CONAFU, admitir a trámite el expediente denominado "Proyecto Universidad Científica Tecnológica Municipal de Los Olivos";

Que mediante Resolución N° 154-2010-CONAFU Concejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU declara IMPROCEDENTE DE PLANO la mencionada solicitud de autorización por no tener sus asociados facultades para constituirse como promotora universitaria e involucrar recursos públicos para la creación de una universidad privada. Asimismo, mediante Resolución N° 341-2010-CONAFU la mencionada institución confirma la Resolución N° 154-2010-CONAFU;

Que los hechos que sustentan el pedido de vacancia formulado por el ciudadano Pastor Iturrizaga así como los criterios establecidos por el JNE conducen a analizar los hechos desde 3 perspectivas:

- a. Desde la perspectiva de la constitución de la Asociación Promotora Educativa Los Olivos;
- b. Desde el punto de vista del patrimonio de la Municipalidad de Los Olivos;
- c. el referido al análisis normativo de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **A. DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA LOS OLIVOS**

Que a modo de análisis y de conformidad con el Artículo 80° del Código Civil, una asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo, en este contexto la Asociación Promotora Educativa Los Olivos quedo conformada por dos personas jurídicas; una la Municipalidad Distrital de Los Olivos y la otra el Hospital Municipal de Los Olivos. Por este extremo se debe tener como válido que cualquier acto que realice el presidente del Concejo Directivo de la citada asociación lo efectúa en representación y a nombre de la asociación y no a título personal;

La imputación de los hechos expresados en los puntos "a" "d" y "e" del ítem 2 del presente acuerdo, precisa que se atribuye al señor Alcalde Felipe Castillo que: "habría utilizado recursos públicos y patrimonio público para promover el funcionamiento de una universidad privada" mediante la Asociación Promotora Los Olivos y que "aprobó estatutos y usó de la personería jurídica municipal para crear una universidad privada, sin delegación alguna"; al respecto se debe señalar lo siguiente:

1. Respecto al "habría utilizado recursos públicos" es preciso señalar que el uso de recursos públicos se expresa en condicional simple o pospretérito, es decir no se atribuye un hecho concreto; tal imputación se desvirtúa con en el Memorandum N° 412-2010-MDLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 015-2010-MDLO/GA de la Gerencia de Administración, documentos reseñados en el ítem IV del presente acuerdo, de los cuales fluye que no se ha realizado transferencia ni desembolso a favor de la asociación y tampoco bienes muebles y/o inmuebles a favor de la misma. Asimismo, mediante Informe N° 1281-2011-MDLO/SG la Secretaria General manifiesta que no existe Acuerdo de Concejo o Resolución de Alcaldía que apruebe alguna transferencia

de recursos económicos o bien mueble (cesión en uso o alquiler) dirigido a la Asociación Promotora Educativa Los Olivos, así como no existe expediente administrativo peticionando lo expresado por la Asociación.

En ciudadano señor Luis Felipe Pastor Iturrizaga, vincula tales aseveraciones a la constitución de la Asociación; en este caso, es preciso señalar que la constitución de una Asociación es un acto jurídico de mera declaración de voluntad que para su instrumentación legal es de presumir que se requiere asumir gastos.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 63 de la ley 27972 no hace referencia implícita ni explícita a la derivación de fondos municipales; sin embargo, en virtud al Memorandum e Informes antes citados, se infiere que la Municipalidad de Los Olivos no ha realizado transferencia ni desembolso alguno a favor ni a nombre de la Asociación Promotora Educativa Los Olivos; en consecuencia, estos fundamentos no son idóneos ni conducentes a sustentar la causal invocada en la solicitud de vacancia.

2. Respecto al fundamento de la solicitud de vacancia vinculado al uso de los recursos públicos derivado del Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de diciembre del 2009 corre a folios 1196 del expediente materia de análisis, en la cual se acordó aprobar una cuota mensual de los asociados – Municipalidad de Los Olivos y Hospital Municipal Los Olivos - en S/.2,000.00 y la cuota extraordinaria de S/.35,000.00 se debe adicionar lo expresado que también se ha comprometido la infraestructura que se viene construyendo en la avenida Universitaria con recursos municipales. Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:
  - a. Que, la Asociación Promotora Educativa Los Olivos es una persona jurídica de derecho privado distinta a sus miembros; aseveración que tiene como sustento el artículo 78 del Código Civil que establece que " La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de estos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas"
  - b. Que, el acuerdo adoptado por la Asociación sólo vincula a esta entidad más no a las instituciones que la integran; sin embargo, el acuerdo adoptado, jurídicamente, es susceptible de ser materializado conforme a las facultades, atribuciones y procedimientos establecidos por el inciso 25 del artículo 9 de la Ley 27972 concordante con los artículos 64; 66; 67 y 68 de la referida Ley; disposiciones que - en resumen - otorgan la facultad de aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o "privadas sin fines de lucro".
  - c. Sin embargo, el fundamento bajo análisis que sustenta el pedido de vacancia no es pertinente para sustentar la causal invocada y por otro lado carece de sustento fáctico en virtud al Memorandum N° 412-2010-MDLO/OPP y el Informe N° 015-2010-MDLO/GA a través de los cuales se señala que no se ha realizado transferencia ni desembolso alguno a nombre de la Asociación Promotora Educativa Los Olivos así como el informe N° 1281-2011-MDLO/SG la Secretaria General que informa que el Concejo Municipal no tuvo como punto de agenda la aprobación de alguna suma a favor o destinada a la Asociación Educativa Los Olivos lo que permite colegir que el Concejo Municipal no adoptó acuerdo que hubiera significado desembolso o traslado patrimonial a favor de la asociación.
  - d. En necesario aclarar para este fin que mediante Carta N° 001-2011-APELO de fecha 02 de agosto de 2011, la Asociación Promotora Educativa Los Olivos señala que los gastos en los que incurrió con la finalidad de realizar los trámites para la autorización de funcionamiento de la Universidad Científica y Tecnológica de Los Olivos ante el CONAFU se realizaron mediante aportes económicos en calidad de donación conforme detalla en la citada carta.
3. Con relación a la aprobación de los estatutos y uso de la personería jurídica se trata de una aseveración que interpreta literal y restrictivamente la facultad otorgada al Alcalde, Dr. Felipe Castillo Alfaro para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Los Olivos:
  - a. Participe en la organización y constitución de la Asociación sin fines de lucro; pudiendo participar como miembro de los órganos de la misma; asimismo para que,
  - b. Gestione, negocie y suscriba todos los documentos que fuesen necesarios para la creación de la Universidad.

En el contexto de la facultad conferida al señor Alcalde, es preciso señalar que la aprobación del estatuto y los trámites realizados para crear una universidad privada constituyen actos derivados de los **poderes implícitos** otorgados por tal resolución; pues quien tiene poderes para realizar un cometido, debe contar con las facultades implícitas necesarias para llevar a buen término la misión deferida. Mas predicar la presencia de poderes de dicha naturaleza es únicamente reconocer ciertas atribuciones que son imprescindibles para el ejercicio de las expresamente concedidas, que puedan considerarse adecuadas y compatibles con la facultad conferida.

A modo de conclusión preliminar, debemos expresar que los aspectos reseñados en este extremo del informe no son pertinentes, conducentes ni idóneos a la causal de vacancia invocada por el señor Pastor Iturrizaga.

## **B. SOBRE EL PATRIMONIO DE LA MUNICIPALIDAD**

Previo al análisis específico, es preciso señalar:

- a. Que, la solicitud de vacancia no tiene como medio probatorio ni anexo un documento que sustente que el Alcalde ha contratado o rematado obras o servicios públicos municipales; o adquirido directamente o por interpósita persona sus bienes.
- b. Que, la estructura del artículo 63 de la ley 27972 requiere - como hecho concreto - la desvinculación temporal o permanente de los bienes muebles o inmuebles de la municipalidad a favor del funcionario municipal quien actúa directamente o a través de interpósita persona.

La imputación de los hechos expresados en los puntos "b" y "g" del ítem 2 del presente acuerdo, precisa que se atribuye al señor Alcalde Felipe Castillo que: "Se ha configurado el uso indebido de bienes municipales y de esta manera se ha incurrido en causal de vacancia invocada" y "que el Proyecto de Universidad Privada ha comprometido recursos municipales además que pertenece a terceras personas y que actualmente se encuentra en litigio, máxime si no está inscrita como propiedad municipal".

1. Respecto a que se hubiera comprometido la infraestructura o edificación ubicada en la Avenida Universitaria 2202 es necesario aclarar que el Concejo Municipal no aprobó la cesión de uso ni alquiler del referido bien inmueble conforme es de verse del informe N° 1281-2011-MDLO/SG de la Secretaria General si bien es cierto que de las copias certificadas emitidas por CONAFU se advierte que la Asociación propuso que el local de la Universidad sería el inmueble antes señalado, lo que no significa acto de disposición de tal patrimonio, pues al obtenerse la licencia de funcionamiento de la Universidad es cuando el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades adoptaría la decisión de disponer del referido bien, siempre y cuando la Asociación Promotora Los Olivos lo solicitara, **situación que no se generó** en cuanto la CONAFU declaró improcedente de plano la solicitud de licencia de funcionamiento de la referida Universidad.
2. Que es necesario aclararle al administrado que la infraestructura construida en la Av. Universitaria se encuentra considerada como componente del Proyecto "Fortalecimiento de Los Niveles de Desarrollo Humano utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Distrito de Los Olivos – Lima" con código SNIP N° 65005 bajo la denominación de Construcción del Centro de Telemática y no como se afirma que la infraestructura en mención está destinada al Proyecto de Universidad Privada lo cual es ratificado por el Memorandum N° 412 – 2010- MDLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por lo tanto la información que maneja el administrado es errada, más aun cuando precisa que la mencionada propiedad pertenece a terceras personas lo cual es desmentido por el Informe N° 1050-2010-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica que establece que el predio en mención ha sido transferido como aporte reglamentario a favor de la Municipalidad de Los Olivos a través de una Resolución Sub Gerencial N° 151-2007-MDLO/GDU/SGCCHU el cual se aprueba conforme a plano N° 016-2007-MDLO/GDU/SGCCHU la regularización de la Habilitación Urbana de la Urbanización La Libertad.

En consecuencia desde el punto de vista del patrimonio mobiliario de la municipalidad de Los Olivos, no existe evidencia ni indicio del traslado o transferencia de bienes o servicios a favor de la Asociación Promotora Educativa Los Olivos, razón por la cual deviene en infundado el pedido de vacancia por la causal prevista en el artículo 63 de la ley 27972.

### **C. DESDE LA PERSPECTIVA DEL ANALISIS NORMATIVOS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.**

La imputación de los hechos expresados en los puntos "f" y "h" del ítem 2 del presente acuerdo, precisa que se atribuye al señor Alcalde Felipe Castillo que: "De acuerdo a Ley la Municipalidad debe orientar sus recursos - que son públicos – para fines públicos y no para fines privados y en ningún extremo se faculta a las Municipalidades a promover la creación de instituciones educativas privadas" y "Que, se han ejecutado todos los actos materiales necesarios para la constitución de la "Asociación Promotora Educativa Los Olivos", que la preside, con la finalidad de constituir y poner en marcha una "Universidad Privada" valiéndose para ello del uso de los recursos municipales que son de naturaleza pública y sólo deben ser destinados para la prestación de servicios públicos locales":

1. Que, tales aseveraciones están vinculadas a la Resolución N° 154-2010-CONAFU en la cual tal entidad sostiene que los asociados no tienen facultades para constituirse como promotora universitaria e involucrar recursos públicos para la creación de una universidad privada.
2. Lo expresado por la CONAFU violenta expresamente lo señalado por el artículo 78 del Código Civil el cual establece que la asociación es una persona jurídica distinta a sus integrantes.
3. Sobre el particular esta comisión considera que la mencionada observación ah sido emitida sin tomar en cuenta lo establecido el Decreto Legislativo 882 "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación" y el numeral 1 y 5 del Artículo 82° que establecen que las municipalidades en materia de educación y cultura tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional: **promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local propiciando el desarrollo de comunidades educadoras así como construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción.**

4. Asimismo, desconoce cuál es el efecto jurídico de una donación y si la naturaleza de la misma varía una vez que la donación es recepcionada por su destinatario, sea persona natural o jurídica de derecho privado y sin fines de lucro. Este es un análisis no realizado por la CONAFU y cuya omisión ha conducido a conclusión equivocada que sirve de sustento subjetivo a la solicitud de vacancia.

Se incurre en una apreciación errónea por parte del señor Pastor Iturrizaga cuando sostiene que los recursos de la municipalidad sólo están destinados para fines públicos, pues el inciso del artículo 25 de la Ley 27972 confiere al Concejo Municipal la facultad de aprobar donaciones o cesiones en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de **entidades públicas o privadas sin fines de lucro**. En consecuencia, estos argumentos no son idóneos, pertinentes ni conducentes a la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la Ley 27972.

#### **VII.- DE LA TEMPORALIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que sin perjuicio de lo antes expuesto y al análisis realizado con la finalidad de resolver la mencionada solicitud de vacancia en estricto cumplimiento de la Resolución N° 0489-2011-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, esta comisión considera necesario hacer suya la Resolución N° 0245-2011-JNE que estableció que "...los hechos señalados se refieren a situaciones ocurridas durante la vigencia de un periodo municipal que ya concluyo (periodo 2007-2010) y dado en la medida que la vacancia tiene como objetivo separar de manera definitiva del cargo representativo al alcalde o regidor que haya incurrido en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del periodo en que ocurrieron los hechos...", teniendo como sustento legal el Artículo 23° de la Ley 27972 que expresamente señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el **correspondiente concejo Municipal**, y que en el presente caso la conformación del mencionado concejo municipal ha concluido sus funciones en el mes de diciembre de 2010, por lo que resulta un imposible jurídico que el nuevo concejo municipal (2011-2014) resuelva situaciones derivadas de hechos ocurridos en un periodo anterior e invocadas como causal de vacancia en la solicitud presentada por el Sr. Luis Felipe Pastor Iturrizaga con fecha 06 de setiembre de 2010.

Que, los fundamentos que sustentan la petición de vacancia no se subsumen en los supuestos previstos en el artículo 63 de la Ley 27972 que le otorga relevancia el inciso 9 del artículo 22 de la referida;

Que la solicitud de vacancia planteada no tiene como medio alguno probatorio anexado al documento de la referencia que sustente que el alcalde de la Municipalidad de Los Olivos ha contratado o rematado obras, servicios públicos o adquirido directamente o por interpósita persona sus bienes;

Que de un simple análisis de los hechos se colige que la actuación del alcalde en representación de la Municipalidad de los Olivos conferida por el Concejo Municipal se dio en estricto cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 20-2009 no involucrando recurso público ni bien municipal alguno tal como se establece en los considerandos precedentes; encontrando que la actuación del Sr. Felipe Castillo Alfaro en representación de la municipalidad para la creación de una promotora educativa **NO CONSTITUYEN CAUSAL DE VACANCIA** toda vez que la conducta es atípica en relación a las situaciones de hecho expresamente señaladas como causales de vacancia en el Artículo 63° de la Ley 27972;

Que el administrado en todos sus extremos afirma que el alcalde los Olivos ha utilizado recursos públicos para la constitución de la Promotora Educativa Los Olivos, que a su vez tiene como finalidad el crear una Universidad Tecnológica Municipal tal como lo establece el Acuerdo de Concejo N° 20-2009, lo cual ha quedado desvirtuado en su totalidad en los considerandos precedentes dado que conforme a los informes recabados se evidencia que el Sr. Felipe Castillo Alfaro no ha dispuesto el uso de los bienes municipales o recurso público alguno para la constitución de la Universidad Municipal;

Sin embargo, es necesario precisar que la causal invocada por el Sr. Luis Felipe Pastor Iturrizaga como causal de vacancia del cargo de alcalde no guarda relación jurídica con los hechos imputados al Sr. Felipe Castillo Alfaro en cuanto su actuación deviene del estricto cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Concejo en mención; no guardando relación lo mencionado con las causales establecidas en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece las restricciones de contratación de servidores públicos de la Municipalidad con la misma institución habiendo en ello algún grado de beneficio, no siendo en este caso aplicable;

Que es necesario establecer que los documentos derivados procedentes del CONAFU al Concejo Municipal mediante Expediente N° 25988-2011 del JNE, no se encontraban debidamente foliados y en algunos de sus extremos se encontraban incompletos, por lo que esta comisión en salva guarda del debido proceso, solicito documentación complementaria al área administrativa de la Municipalidad de Los Olivos para el cumplimiento de sus fines;

Estando a lo expuesto y no habiendo relación en los hechos imputados al señor Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos con las causales de vacancias conferidas en el artículo 63° y por tanto 22° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADO** el pedido que solicita la vacancia del **SR. FELIPE CASTILLO ALFARO ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS** presentada por el **SR. LUIS FELIPE PASTOR ITURRIZAGA**, de acuerdo a los considerandos precedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 0489-2011-JNE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **HACER DE CONOCIMIENTO** de la **GERENCIA MUNICIPAL** y demás instancias pertinentes para los fines de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLA**

**SEÑOR ALCALDE (e) DICE:** Siendo las diez y catorce de la mañana se levanta la sesión.